

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Examen de Información

Unidad Fiscalizable : CT SANTA LIDIA
Unidades de Generación : Central Santa Lidia

DFZ-2024-1872-VIII-NE

Julio de 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Rodriguez F.	Juan Pablo Rodriguez F. Jefe Sección Calidad del Aire y Emisiones Atmosf
Revisado	Claudia Quiroga M.	Claudia Quiroga M. Profesional División de Fiscalización
Elaborado	Fernando López V.	Fernando López V. Profesional División de Fiscalización





Tabla de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS	2
1. RESUMEN	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	
3.1. ASPECTOS RELATIVOS AL SEGUIMIENTO AMBIENTAL	5
4. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS 4.1. UGE Central Santa Lidia	6
5. CONCLUSIONES	12
6. ANEXOS	12





1. RESUMEN

El presente informe corresponde a la evaluación del cumplimiento normativo establecido en el D.S. 13/2011 MMA que Establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas del Ministerio del Medio Ambiente, realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en base a los Reportes Trimestrales del año 2023 de los Monitoreos Continuos de Emisiones de la(s) Unidad(es) de Generación Central Santa Lidia de la Unidad Fiscalizable CT SANTA LIDIA, perteneciente a GENERADORA METROPOLITANA SPA.

Para efectos de evaluar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la norma, se requiere de acuerdo al artículo 12° del D.S.13/2011 MMA, que "los titulares de las fuentes emisoras presenten a la Superintendencia un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario".

La(s) Unidad(es) de Generación Central Santa Lidia de la Unidad Fiscalizable CT SANTA LIDIA, no se encuentra(n) ubicada(s) en una zona declarada latente o saturada, entró en operación comercial o explotación el día 24-4-2009 y cuenta con sus respectivas Metodologías de Cuantificación de Emisiones validadas ante esta Superintendencia, por lo cual los datos reportados, nos permiten verificar el cumplimiento del D.S.13/2011 durante el año 2023.

Del análisis respecto del estado de validación de la Metodología de Cuantificación de Emisiones y del examen de información realizado a los 4 reportes trimestrales de la(s) Unidad(es) Central Santa Lidia de la Unidad Fiscalizable CT SANTA LIDIA perteneciente a GENERADORA METROPOLITANA SPA, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S.13/2011 MMA durante el año 2023, son los siguientes:

Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA					
UGE	Parámetros				
OGE	MP	SO2	NOx	Hg	
Central Santa Lidia	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	





2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

Unidad Fiscalizable: CT SANTA LIDIA		UGE: Central Santa Lidia
Región: Región del Biobío Ubicación de la		a actividad, proyecto o fuente fiscalizada:
Provincia: Biobio	Camino a Charrú	a KM 7
Comuna: Cabrero		
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: GENERADORA METROPOLITANA SPA	RUT o RUN: 76.538.731-0	
Domicilio Titular:	Correo electro	nico: ccelis@generadora.cl
Apoquindo 3472 piso 13, oficina 1304B, Las Condes	Telefono: 56-2-	-23911133
Identificación del Representante Legal:	RUT o RUN:	
Juan Eduardo Gallardo Fuenzalida	9194394-8	
Domicilio Representante Legal:	Correo electro	nico: jgallardo@generadora.cl
Apoquindo 3472 piso 13, oficina 1304B, Las Condes	Telefono: 56-9-	-56574157
Fase de la actividad, proyecto o fuente	fiscalizada: Ope	ración





3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

Norma (s) de Emisión, especificar:

D.S. N°13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.

3.1. Aspectos Relativos al Seguimiento Ambiental

3.1.1. Documentos Revisados

a) Reportes Trimestrales:

N°	Documento	Periodo de Reporte
1	Reporte Trimestral N° 1	01/01/2023 - 31/03/2023
2	Reporte Trimestral N° 2	01/04/2023 - 30/06/2023
3	Reporte Trimestral N° 3	01/07/2023 - 30/09/2023
4	Reporte Trimestral N° 4	01/10/2023 - 31/12/2023

- b) Resoluciones de Validación Método de Cuantificación de Emisiones
- c) Otros Antecedentes





4. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS PERTENECIENTES A LA CENTRAL

4.1. UGE Central Santa Lidia

4.1.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

Identificación de la	Configuración:	Combustible Principal	Potencia Térmica:
Unidad: Central Santa Lidia	Ciclo Simple	Utilizado: Petróleo	393,3 MWt

4.1.2. Identificación de la Chimenea.

Coordenadas UTM:	Altura (m):	Sección Chimenea:	Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:
N 5891459 E 738544	35,0 m.	Cilindrica	5,7 m.
Unidad(es) que emite(n)	•		
Central Santa Lidia			

4.1.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

Método de Cuantificación de Emisiones:

MP (Método alternativo), SO₂ (Método alternativo), NO_x (Método alternativo), O₂ (-), CO₂ (Método alternativo) y Flujo (Método Alternativo)

4.1.4. Antecedentes.

La unidad generadora solo registró 95 horas de operación en régimen durante el año 2023.





4.1.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

Exigencia(s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continúo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10 º "aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO2)" (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: "La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS".
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: "ESTADO_CEMS" "Estado de operación del CEMS", y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: "TIPO_DATO", donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

Unidad(es) que er	nite(n)	Central Santa Lidia					
Parámetro		MP SO2 NOx O2 CO2			CO ₂	Flujo	
Método de cuanti	ficación	Método alternativo	Método alternativo	Método alternativo	-	Método alternativo	Método Alternativo
	Escala o Rango de medición	AP-42	Apendice D	Apendice E	-	Apendice G	Apéndice F
Antecedentes Última	Fecha Último Ensayo de Validación	No aplica	No aplica	No aplica	-	No aplica	No aplica
Validación Anual del CEMS	Período de Validación	No aplica	No aplica	No aplica	-	No aplica	No aplica
	N° Última Res. Validación Emitida	374/2014	374/2014	374/2014	-	374/2014	374/2014





• Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Material Particulado (MP)

Exigencia (s)

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad guema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2023, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2023 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- ii. Durante el año 2023 no se registraron horas de Falla.

<u>Límite de En</u> MP (mg/m3		<u>Resumen de ho</u> Particulado (N		adas - Material			
Tipo Combust		Tarticalado (N			Horas Reportadas	Hrs de Conformidad MP	Hrs Incumplimient MP
LIQUIDO	IQUIDO 30 Horas de		Horas de En	cendido (HE) :	19	19	0
		Funcionamiento Regular	Horas en Ré	gimen (RE) :	95	95	0
			Horas de Ap	pagado (HA) :	19	19	0
		Otros Estados	Horas de De	etención Programada (DP) :	235	235	0
		UGE	Horas Dispo	onibles Sin Despacho (DSD) :	8.392	8.392	0
				TOTAL	8.760	8.760	0

Datos de MP medidos durante las horas de

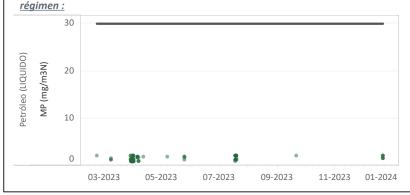


Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2023





• Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Dióxido de Azufre (SO2)

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las fuentes emisoras existentes deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 v Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las fuentes emisoras nuevas deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,...'
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".

- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2023, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2023 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- ii. Durante el año 2023 no se registraron horas de Falla.

Resumen evaluación Dióxido de Azufre (SO2) Existe cumplimiento normativo para SO2 Límite de Emisión Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre SO2 (mg/m3N): (SO2): Hrs de Horas Conformidad Incumplimiento Reportadas Tipo Combustible SO2 LIQUIDO 30 Horas de Horas de Encendido (HE) : 19 19 Funcionamiento Horas en Régimen (RE) : 95 95 Regular

0 0 Horas de Apagado (HA): 19 19 0 Otros Estados Horas de Detención Programada (DP) : 235 235 0 Horas Disponibles Sin Despacho (DSD): 8.392 0 8.392 8.760 8.760 0

Datos de SO2 medidos durante las horas de régimen :

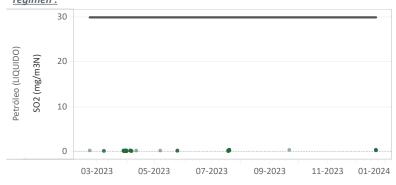


Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO2) - Año 2023



Hrs

SO₂



Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Óxidos de Nitrógeno (NOX)

Exigencia (s)

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO₂ o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario...(ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2023, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

Resumen de horas reportadas - Óxidos de

- i. La fuente presenta el 100% de horas de conformidad.
- ii. Durante el año 2023 no se registraron horas de Falla.

Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx)

Límite de Emisión

Existe cumplimiento normativo para NOx

NOx (mg/m		Nitrógeno (NO	x) :	Horas	Hrs de Conformidad	Hrs Incumplimiento
Tipo Combustible				Reportadas	NOx	NOx
LIQUIDO	Tiords de	Horas de Encendido (HE) :	19	19	0	
		Funcionamiento Regular	Horas en Régimen (RE) :	95	95	0
		Horas de Apagado (HA) :	19	19	0	
		Otros Estados	Horas de Detención Programada (DP) :	235	235	0
	UGE	UGE	Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :	8.392	8.392	0
			TOTAL	8.760	8.760	0

Hrs reportadas y % de conformidad :



Horas Reportadas	8.760	
Horas Funcionamiento	133	100%
Total Horas de Funcionamiento de Conformidad (≥ 70%)	133	100,00%
Total Horas de Funcionamiento de Inconformidad (<30%)	0	0,00%

Horas de Funcionamiento de Conformidad

Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2023





4.1.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **Central Santa Lidia** de la Central **SANTA LIDIA**, perteneciente a **SOCIEDAD ELECTRICA SANTIAGO SPA**, y a los **4** Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2023**, son los siguientes:

Parámetro	Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA
MP	Cumple
SO ₂	Cumple
NOx	Cumple
Hg	No aplica

4.1.7. Anexos

1) Reportes Trimestrales año 2023.





5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **Central Santa Lidia** de la Unidad Fiscalizable **CT SANTA LIDIA** perteneciente a **GENERADORA METROPOLITANA SPA**, y a los 4 Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2023**, son los siguientes:

Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA				
UGE	Parámetros			
	MP	SO2	NOx	Hg
Central Santa Lidia	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica

6. ANEXOS

Anexo 1: UGE Central Santa Lidia

